



87

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2016-0136

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LIMITADA, ISABEL PRADA y FRANCISCO JOSÉ LOZANO** para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **ÁNGEL ANTONO CARABALLO GARCÍA y MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ**. las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ:

1. Por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte., (\$2.000.000.000,00)** por concepto de capital adeudado conforme consta en el Acta de Conciliación allegada como base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad – 2 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A FAVOR DE ÀNGEL ANTONIO CARABALLO GARCÍA:

1. Por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/cte., (\$1.000.000.000,00)** por concepto de capital adeudado conforme consta en el Acta de Conciliación allegada como base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad – 2 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **APULEYO SANABRIA VERGARA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>66</u> hoy ANDRES ESTEBAN GARCIA MARTIN Secretaria 

06 SEP 2021